

14

REPUBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA  
CORPOURABA**

**Resolución**

**Por la cual se ordena archivar un expediente.**

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-016 del 29 de octubre de 2019, con efectos legales a partir del 01 de enero de 2020, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

**CONSIDERANDO.**

Que, en los archivos de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA" reposa el expediente **Nro.170-16-51-28-0021-2013**, el cual contiene la Resolución **Nro. 200-03-20-04-0748-2014** del 6 de junio de 2014 "Por la cual se decide una investigación administrativa sancionatoria y se adoptan otras disposiciones", notificada el 03 noviembre de 2014, donde se declara responsables al señor **JAIME LUIS QUEICENO MADRID**, identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 3.641.645, por los cargos formulados mediante la Resolución Nro.200-03-50-04-0327-2014.

Que, el material forestal decomisado definitivamente mediante la Resolución **Nro. 200-03-20-04-0748-2014**, dejado bajo custodia de la Alcaldía del Municipio de Urrao en el Taller del mismo municipio, contado como secuestres a la señora Lency Marín Gaviria identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 43.917.390 de Bello. Según informe de seguimiento del material forestal séptimo del 18 de febrero de 2016, no se halló todo el material decomisado, de los 130 estacones de siete cueros (*tibouchina lepidota*) se registran 50 con un porcentaje de deterioro del 50 %, aunado a ello según respuesta de la Secretaria de Planeación de Obras Públicas del Municipio de Urrao la señora Eliana Henao Flórez, con fecha del 22 de abril de 2016, a la solicitud de informe sobre el estado del producto forestal, manifiesta desconocer su cantidad, calidad y tiempo de recibo alegando que para su periodo 2016 – 2019 no se le hizo empalme del materia decomisado por CORPOURABA. En consecuencia y de ser necesario CORPOURABA estudiará la pertinencia conveniencia y la acciones a tomar las cual se llevarán en por fuera del expediente **Nro.170-16-51-28-0021-2013**.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que el Artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 11, 12 y 13, a saber:

11." En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa."

12. "En virtud del principio de economía. Las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos. Procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas. "

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las



**Resolución**  
**Por la cual se ordena archivar un expediente.**

comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas"

Que el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014, expedido por el Archivo General de La Nación, establece los criterios básicos para la creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

"Artículo 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

- a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.
- b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de las acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos"

**CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

Esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que, en virtud de lo expuesto, es pertinente indicar que no existen obligaciones administrativas pendientes derivadas de la investigación administrativa ambiental de carácter sancionatoria, en ese sentido, se procederá a ordenar el archivo del expediente **Nro.170-16-51-28-0021-2013**.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Archivar el expediente **Nro.170-16-51-28-0021-2013**, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web [www.corpouraba.gov.co](http://www.corpouraba.gov.co), conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

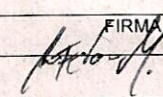
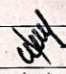
**ARTÍCULO TERCERO.** Notificar el presente acto administrativo al señor al señor **JAIME LUIS QUEICENO MADRID**, identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 3.641.645

**ARTÍCULO CUARTO.** Contra la presente resolución procede ante la Dirección General de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des fijación del aviso, según el caso.

**ARTÍCULO QUINTO. De la firmeza:** El presente acto administrativo tendrá efecto una vez se encuentre ejecutoriado.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE y CUMPLASE**

  
**VANESSA PAREDES ZÚNIGA**  
Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Luis Fernando Yepes Moreno		21/06/2022
Revisó:	Manuel Arango Sepúlveda		01-07-2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente Nro.170-16-51-28-0021-2013